

Sentencia Nro. 1/2017

IUE 573-4/2017

Montevideo, 2 de Noviembre de 2017

VISTOS:

Para sentencia definitiva de Primera Instancia estos autos caratulados "ROMERO, Martín y RIVERO, Esteban. UN DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO" IUE 573 – 4/2017, seguidos con la intervención de la Fiscalía Letrada Penal de Flagrancia de 9º Turno y la Defensa Pública a cargo de la Dra. Andrea Souto.

RESULTANDO:

I) Actuaciones incorporadas al proceso.

1.- Por sentencia interlocutoria Nº 2 de 2 de noviembre de 2017 se tuvo por admitida la solicitud fiscal de formalización de la investigación con sujeción al proceso de M.R. y E.R. por la comisión de un delito de Hurto especialmente agravado por la pluriparticipación y la exposición en la vía pública (art. 340 y 341 numerales 4 y 6 del Código Penal).

2. La Fiscalía acordó con los imputados M.R. y E.R. debidamente asistidos, la aplicación del proceso abreviado, lo que surge del escrito agregado en autos y que fuera suscrito en forma conjunta.

3.- Las conclusiones a las que se arribó en el acuerdo glosado dan cuenta de los siguientes hechos:

El día de la fecha 2 de noviembre de 2017, siendo la hora 03.10 funcionarios policiales que patrullaban por la calle Copérnico de oeste a este, al arribar al pasaje 50 metros, avistaron un auto marca Daewoo, modelo Tico, matrícula AAD XXXX, color blanco con sus luces apagadas, que circulaba por la vía mencionada, en forma sospechosa. Al acercarse, comprobaron que en su interior se encontraban E.G.R.M. y M.F.R.S., comprobando que el automotor no tenía la llave de encendido sino una tijera de metal. Los imputados no contaban con la documentación del vehículo, el que resultó ser propiedad del Sr. G.G., al que se lo habían sustraído de donde fuera estacionado frente a su domicilio ubicado en calle Maipú.

Fueron relacionadas las evidencias que obran en la carpeta de investigación del Ministerio Público.

4.- Los imputados manifestaron en la audiencia de formalización hallarse en conocimiento de los hechos que se les atribuyen y de las probanzas obrantes en poder de la Fiscalía, como así también que libre y espontáneamente habían prestado su consentimiento para la aplicación del proceso abreviado.

5.- La Fiscalía solicitó la condena de E.G.R.M. y de M.F.R.S. por la comisión de un delito de Hurto especialmente agravado por la pluriparticipación y exposición en la vía pública, conforme a lo dispuesto por los arts. 340 y 341 numerales 4 y 6 del Código Penal a la pena de 14 meses de prisión.

La Defensa no formuló reparos.

6.- Se tienen por admitidos los hechos que fueran relatados por el Ministerio Público y la Defensa.

Se verificaron en audiencia los supuestos previstos por el art. 272 del C.P.P., sin advertirse observaciones ya que se había dispuesto la formalización, la pena se encuentra dentro de los guarismos requeridos por la Ley, y los imputados manifestaron su voluntad en forma libre y espontánea, debidamente asesorados por su Defensa.

#### CONSIDERANDO:

##### 1.- Tipicidad de los hechos relacionados:

Con sujeción a los hechos relevados se responsabilizará a E.G.R.M. y M.F.R.S. como autores de un delito de Hurto especialmente agravado por la pluriparticipación y por tratarse de cosa expuesta al público.

##### 2.- Calificación legal de la participación de los acusados:

La conducta típica, antijurídica y culpable de los prevenidos encuadra en la hipótesis prevista por el art. 340 del Código Penal. Los acusados son autores responsables del referido ilícito (art. 60 eiusdem), por cuanto con conciencia y voluntad se apoderaron de cosa mueble ajena, sustrayéndosela a su tenedor para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ella.

##### Circunstancias alteratorias:

Se relevan en la especie las agravantes específicas del art. 341 num. 4 y 6 del Código Penal.

##### Individualización de la pena:

La pena acordada por la Fiscalía y la Defensa se encuentra dentro del marco normativo previsto por el art. 273.2 del CPP., por lo que el tratamiento punitivo solicitado es legal, contempla adecuadamente la entidad de los hechos de autos y las alteratorias concurrentes y personalidad delictiva de los autores (art. 86 del C.P.)

Por los fundamentos expuestos, normas citadas y lo dispuesto por los arts. 12 y 18 de la Constitución, arts. 1, 3, 18, 60, del C.P., concordantes y complementarias del CPP,

#### FALLO:

Condenando a E.G.R.M. y a M.F.R.S. como autores penalmente responsables de un delito de HURTO especialmente agravado a la pena de catorce meses de prisión, con descuento de la detención cumplida, siendo de su cargo el pago al Estado de los gastos de alimentación, vestido y alojamiento conforme a lo dispuesto por el art. 105 lit. e) del Código Penal.

Téngase a las partes por notificadas en este acto entregándose copia íntegra autenticada de la presente sentencia. Consentida o ejecutoriada, cúmplase remitiéndose las actuaciones al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia que corresponda.

Dra. María Rosa Aguirre Sepilov  
Jueza Letrada en lo Penal de 35º Turno